

ESTATUTOS



**COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES (ONG) DE DESARROLLO DE CANARIAS**

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de 19 de marzo de 2011 y modificados en la Asamblea
General Extraordinaria de 29 de noviembre de 2018

ÍNDICE

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Domicilio

Artículo 3. Ámbito territorial

Artículo 4. Duración

Artículo 5. Fines

Artículo 6. Actividades

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CONGDCA

Artículo 7. Entidades u organizaciones miembros

Artículo 8. Requisitos para ser miembro

Artículo 9. Procedimiento de admisión

Artículo 10. Derechos

Artículo 11. Deberes

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Procedimiento

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 14. Carácter y composición de la Asamblea General

Artículo 15. Convocatorias, Orden del día y Constitución

Artículo 16. La designación de los miembros de la Asamblea General

Artículo 17. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General

Artículo 19. Adopción y certificación de acuerdos

Capítulo II

La Junta Directiva

Artículo 20. La Junta Directiva y sus competencias

Artículo 21. Composición, duración y vacantes

Artículo 22. Requisitos de los miembros

Artículo 23. Causas de cese

Artículo 24. Convocatorias, orden del día y constitución

Capítulo III

La Presidencia

Artículo 25. Funciones de la Presidencia

Capítulo IV

Las Vicepresidencias

Artículo 26. Funciones de las Vicepresidencias

Capítulo V

La Secretaría y las Vocalías

Artículo 27. Funciones de la Secretaria

Artículo 28. Funciones de las Vocalías

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Régimen económico financiero

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 30. Procedimiento de modificación estatutaria

Artículo 31. Reglamento de régimen interno

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Disolución

Artículo 33. Liquidación

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias se crea la asociación denominada **COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESORROLLO DE CANARIAS** (en adelante: "**CONGDCA**"), con personalidad jurídica propia.

Esta entidad se regirá por sus estatutos, su reglamento de régimen interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y sus órganos de gobierno conforme a dichos estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2. Domicilio

La **CONGDCA** tendrá como domicilio social la C/ DOCTOR CHIL, Nº 15, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3. Ámbito territorial

La asociación desarrollará sus actividades de forma principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera nacional e internacional.

Artículo 4. Duración

La duración será indefinida.

Artículo 5. Fines

Son fines de la **CONGDCA** los siguientes:

- 1) Coordinar e impulsar el trabajo conjunto de las organizaciones y entidades miembros, la prestación de asistencia y apoyo mutuos y la representación de sus intereses y valores compartidos ante la sociedad, las Administraciones Públicas otras instituciones y entidades externas a la **CONGDCA**.

- 2) Dinamizar y reforzar las actuaciones de las ONGD Canarias, así como cualquier otra que la **CONGDCA** considere conveniente.
- 3) Fomentar el conocimiento sobre el Derecho al Desarrollo como derecho humano inalienable, colaborando para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, así como la realización de proyectos comunes, en respuesta a los intereses y objetivos de los pueblos menos favorecidos, esforzándose por no crear dependencias y formar la conciencia ciudadana en estos temas.
- 4) Coordinar esfuerzos en orden a la obtención de recursos humanos y materiales para la realización de actividades de cooperación al desarrollo.
- 5) Promover la difusión y aplicación del Código de Conducta de la Coordinadora de ONGD de España, (en adelante: "**COORDI**").
- 6) Apoyar, impulsar, fomentar y coordinar las actuaciones de las ONGD canarias en los ámbitos de la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional, la ayuda humanitaria o de emergencia, el comercio justo, la educación para una ciudadanía global, los derechos humanos, la justicia social, la participación ciudadana, así como la coherencia con las líneas estrategias (marcos de actuación) europeas e internacionales, en el ámbito del Desarrollo.
- 7) Promover actuaciones conjuntas sobre la movilidad humana y los derechos de las personas migrantes y/o refugiadas.
- 8) Cuantos otros fines se consideren adecuados para cumplimiento de los objetivos de la **CONGDCA**.

La **CONGDCA** determina su funcionamiento y desarrolla sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad de género. Realizará todos los esfuerzos a su alcance para que dicho objetivo de igualdad sea una realidad también en el conjunto de la sociedad.

Artículo 6. Actividades

La **CONGDCA**, para el cumplimiento de sus fines, realizará entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Desarrollar acciones comunes tendentes a aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, la Educación para la Ciudadanía Global, y la movilidad humana como respuesta a los intereses de los países con menos recursos, esforzándose por no crear dependencias y por promover la formación de la conciencia ciudadana en nuestra sociedad sobre estas cuestiones.

- 2) Coordinar el estudio de asuntos de interés común llevando a cabo, de modo coordinado, acciones ante las Administraciones Públicas, las fuerzas sociales y políticas y la opinión pública local, insular, regional, nacional e internacional, que tengan como objeto las políticas de cooperación internacional al desarrollo, la Educación para la Ciudadanía Global, y la movilidad humana.

- 3) Poner en marcha planes y actividades de formación, tanto de orden interno para las organizaciones miembro, como de carácter general, sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de la Educación para la Ciudadanía Global.

- 4) Realizar acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.

- 5) Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).

- 6) Facilitar la organización de grupos de trabajo, que se regirán por lo dispuesto

en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Internos correspondiente.

- 7) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno y del Código de Conducta.
- 8) Defender ante las instancias administrativas y judiciales competentes, en su caso, los intereses comunes de los miembros de la **CONGDCA** y de ésta como tal.
- 9) Formar parte de redes nacionales e internacionales de ONG o de agrupaciones de ONG, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas de estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- 10) Establecer, convenios con entidades no miembros que, compartiendo elementos de los fines, actividades, y campos de actuación de la **CONGDCA**, así como los principios que rigen su Código de Conducta, se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la **CONGDCA**.
- 11) Impulsar cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de los fines de la **CONGDCA**.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CONGDCA

Artículo 7. Entidades u organizaciones miembros

1.- La **CONGDCA** es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por Organizaciones No Gubernamentales de diversa naturaleza jurídica, como asociaciones, fundaciones y otras previstas por la ley, y cuyos objetivos específicos y actividades sean equiparables a los de la **CONGDCA**.

2.- Las organizaciones miembros deberán ser Organizaciones No Gubernamentales, reconocidas legalmente, sin finalidad de lucro, sin dependencia orgánica ni subordinación a la Administración Pública, empresas privadas o partidos políticos, que acepten estos estatutos y ratifiquen el Código de Conducta

de la **COORDI**, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Sus finalidades estatutarias estarán comprendidas entre: la Cooperación al Desarrollo, la solidaridad internacional, la ayuda humanitaria o de emergencia, el comercio justo, la educación para una ciudadanía global, los derechos humanos, la justicia social, la participación ciudadana, el voluntariado, la movilidad humana y refugiados, la sostenibilidad, con un impacto global y en coordinación con las líneas estratégicas europeas e internacionales.

Artículo 8. Requisitos para ser miembro

Podrá ser admitida como organización miembro de la **CONGDCA** la entidad que cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- 3) Reflejar en sus estatutos, como fines de la entidad, la realización de actividades en el campo de la Cooperación al Desarrollo, la solidaridad internacional, la ayuda humanitaria o de emergencia, el comercio justo, la educación para una ciudadanía global, los derechos humanos, la justicia social, la participación ciudadana, el voluntariado, la movilidad humana y refugiados, la sostenibilidad.
- 4) Gozar de respaldo social, comprobado por el apoyo de la sociedad canaria y la presencia activa en ella. Manifestados en: el apoyo económico, la capacidad de movilizar a voluntariado, la participación activa en redes con presencia social, el contacto y la colaboración con otras organizaciones.
- 5) Contar con al menos 2 años de antigüedad con sede en Canarias y dos proyectos realizados desde Canarias.

6) Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociación o de fundaciones.

Artículo 9. Procedimiento de admisión

1.- La organización interesada deberá solicitar su ingreso, presentando escrito dirigido a la Junta Directiva donde manifieste su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

2.- Deberá presentarse, junto con dicho escrito, la siguiente documentación: copia autenticada de los estatutos sociales de la organización que pretende su integración, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración, memoria de actividades (con al menos 2 años de antigüedad de la sede en Canarias y dos proyectos realizados desde Canarias) certificado del registro correspondiente, certificado de estar al día con la seguridad social, la hacienda estatal y la hacienda autonómica, así como modelo debidamente firmado y sellado, donde acepten los presentes estatutos y su adhesión al Código de Conducta.

3.- Una vez recibida toda la documentación, ésta se trasladará al Secretario de la Junta Directiva para su revisión. Tras la valoración por parte de la Junta Directiva, y en caso de dictamen favorable, se incluirá la solicitud en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General, correspondiendo a este órgano la admisión y ratificación de las organizaciones interesadas.

4.- Las solicitudes de ingreso revisadas por la Junta Directiva, se incluirán en el primer punto del orden del día de la siguiente Asamblea General, dejando un breve espacio de tiempo a aquellas organizaciones solicitantes que lo deseen, para explicar, siempre de forma presencial (físicamente), cuál es su organización, qué actividades desarrollan y qué motivaciones tienen para entrar a formar parte de la **CONGDCA**. Una vez presentadas las organizaciones solicitantes, éstas abandonarán la sala para que la Asamblea General proceda a su votación en sobre cerrado.

5.- Hecho el recuento de los votos se adoptará la decisión que corresponda por mayoría simple (la mitad más uno) y se pasará a informar a las nuevas organizaciones de dicha decisión, que podrá ser:

- Ratificadas de pleno derecho: podrían quedarse al resto de la reunión de la Asamblea general con voz pero sin voto y en un plazo de 15 días desde la misma, se le notificaría formalmente su nueva condición de asociada de pleno derecho asumiendo los derechos y obligaciones como miembro de la **CONGDCA**.
- No ratificadas: no podrían quedarse en la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos

Las organizaciones miembros tendrán los siguientes derechos:

- 1) A participar en las actividades de la **CONGDCA** y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, a asistir a la Asamblea General, así como a elegir y/o ser elegidos para los cargos de representación y gobierno de la **CONGDCA**.
- 2) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la **CONGDCA**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4) A impugnar los acuerdos de los órganos de la **CONGDCA** que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- 5) A conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la **CONGDCA**.

- 6) A consultar los libros de la entidad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la **CONGDCA**.
- 7) A separarse libremente de la **CONGDCA**.

Artículo 11. Deberes

Serán deberes de las organizaciones miembros:

- 1) Cumplir íntegramente los presentes estatutos, el Código de Conducta y la reglamentación adoptada de acuerdo a ambos.
- 2) Acatar y cumplir los acuerdos validados de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva en la medida en que les afecten.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales de la **CONGDCA**.
- 4) Satisfacer las cuotas anuales y demás obligaciones financieras derivadas de los planes y presupuestos económicos aprobados por la Asamblea General, a tenor de los presentes estatutos. El importe de las cuotas será abonado a lo largo del primer trimestre en un pago único. En caso de no poder afrontar este pago deberá solicitar por escrito el fraccionamiento de la cuota especificando el motivo y cómo se realizará el pago fraccionado a lo largo del año.
- 5) Comunicar a los órganos de gobierno, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, en la composición de sus órganos directivos y/o cualquier cambio en los datos de contacto que resulten relevantes para la actuación de la **CONGDCA** y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes estatutos.

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro

Son causas que determinan la pérdida de la condición de entidad u organización miembro:

- a) La disolución de la entidad.

- b) La baja voluntaria.
- c) El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, conforme a lo previsto en los presentes estatutos, al Código de Conducta, al reglamento de régimen interno y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) El incumplimiento de la obligación del pago de dos cuotas, determinará la suspensión del ejercicio de los derechos del miembro.

Artículo 13. Procedimiento

El acuerdo sobre la pérdida de la condición de entidad u organización asociada exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo sobre la pérdida de la condición de miembro corresponde a la Asamblea General, y no podrá ser delegada.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

La Asamblea General

Artículo 14. Carácter y composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la **CONGDCA**, estará integrada por todas las organizaciones y entidades miembro, y adoptará los acuerdos que tanto en la normativa vigente como en los presente Estatutos le sean conferidos.
2. La Asamblea estará presidida por el presidente/a de la Junta Directiva, y en caso de estar la presidencia vacante, por el asociado de mayor edad.
3. La Asamblea General debe celebrarse como mínimo una vez al año. La

Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año a fin de examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuestos. Por su parte, la Asamblea general extraordinaria podrá ser convocada por la Presidencia siempre que una situación así lo aconseje, bien a iniciativa propia, bien por mayoría simple de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de organizaciones miembros no inferior a UN TERCIO del total. Ello sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

4. Para poder participar en las Asambleas será necesario presentar documentación acreditativa de representación de cada organización, mediante certificación expedida por el órgano competente de cada organización participante.
5. De la Asamblea se levantará acta en la que constarán lugar y fecha, asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 15. Convocatorias, Orden del día y Constitución

1. Todas las Asambleas serán convocadas por la Presidencia. En el caso de ser Extraordinaria deberá ser convocada en el plazo máximo de quince días a partir de la solicitud, mientras para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria será preceptivo comunicarlo con un mes de antelación.
2. Las convocatorias deberán dirigirse a todas las organizaciones miembros a través de los medios telemáticos (siempre que haya comunicación expresa por escrito de la aceptación del envío por este medio), o en su caso a través de correo ordinario a la dirección postal indicada por las organizaciones, con quince días de antelación para las reuniones ordinarias y diez días para las extraordinarias. Las convocatorias harán mención del orden del día establecido por la Junta Directiva, recogiendo los puntos solicitados por los

solicitantes (en el caso de que sean extraordinarias), lugar, fecha y hora de realización. Igualmente se hará constar la puesta a disposición (lugar, hora y días) de la documentación relacionada con la Asamblea a realizar.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las organizaciones miembros, y en la segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, cualquiera que sea el número de organizaciones miembros concurrentes.

Artículo 16. La designación de los miembros de la Asamblea General

Conforme a lo establecido en el artículo 14.4, las organizaciones o entidades miembros designarán y renovarán, mediante los procedimientos estatutarios de cada organización, las personas que les correspondan de la Asamblea General.

Artículo 17. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro

- 1) Cada una de las entidades u organizaciones miembros debe elegir a las personas de la Asamblea que le corresponda, a través del modelo de acreditación que tiene la **CONGDCA**.
- 2) Será causa de cese en el cargo la remoción por la organización o entidad asociada que le designó, el cese de actividad o la extinción de la personalidad de la organización miembro de la Asociación.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- 1) Definir la política general de la Asociación.

- 2) Establecer los objetivos que debe perseguir en cada período la CONGDCA, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.
- 3) Aprobar, si procede, el presupuesto, los planes estratégicos, la memoria y las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
- 4) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- 5) Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los asociados para el sostenimiento de la Asociación y su mejor gestión.
- 6) Aprobar, si procede, la admisión, y expulsión de los miembros conforme al procedimiento previsto en los Estatutos.
- 7) Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 8) Aprobar o modificar los reglamentos que resulten o se consideren precisos o adecuados para la mejor actuación de la Asociación.
- 9) Modificar los presentes Estatutos.
- 10) Solicitar la declaración de Utilidad Pública, e Interés Público de Canarias.
- 11) Acordar en su caso la disolución de la Asociación.
- 12) Y cuantas otras competencias sean necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 19. Adopción y certificación de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante, será necesario el

voto favorable de los dos tercios de las entidades miembros de la asociación presentes o representados en la Asamblea General para adoptar las siguientes decisiones:

- 1) Disposición y enajenación de bienes de la asociación.
- 2) Integración en asociaciones y/o federaciones.
- 3) Modificación de los Estatutos.
- 4) Disolución de la asociación.

2. Los acuerdos serán certificados por el Secretario con el visto bueno del presidente. De la Asamblea se levantará acta en la que constarán lugar y fecha, los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Capítulo II La Junta Directiva

Artículo 20. La Junta Directiva y sus competencias

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado al que corresponde la administración, dirección y gobierno de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas que fije la Asamblea General.

2. Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son competencias de la Junta Directiva:

1. Ejecutar la política de la Asociación.
2. La gestión ordinaria de la Asociación.
3. Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, así como ejecutar el presupuesto anual, en consonancia con los planes de actuación y administrar el patrimonio.

4. Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad asociada.
5. Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Asociación.
6. Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
7. Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de entidades miembros.
8. Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como del presupuesto y los planes de actuación.
9. Adoptar posiciones y propuestas de actuación de la Asociación y ejecutarlas, una vez aprobadas por los órganos competentes.
10. Adoptar decisiones de carácter urgente.
11. Formular el Presupuesto, el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.
12. Las que le delegue la Asamblea General.
13. Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas por los presentes Estatutos a otros órganos de la Asociación.

3. La Junta Directiva podrá delegar en la Presidencia o Vicepresidencias a las que se otorgue carácter ejecutivo, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo, en su caso, los criterios generales al respecto; especialmente, el carácter mancomunado o solidario con que ejerzan esas delegaciones, y su duración temporal.

Artículo 21. Composición, duración y vacantes

1. La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias (una en cada Provincia), una Secretaría y un mínimo de 3 vocales. Dichos cargos, que serán voluntarios y no remunerados, tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos, hasta un tope de dos mandatos. Las personas de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que

hayan sido designados por la Asamblea General.

2. Cualquier miembro de pleno derecho de la asociación podrá presentar por escrito una propuesta de candidatura total o parcial, a los cargos de la Junta Directiva, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea General. Si no se presentaran candidaturas con esta antelación para alguno de los cargos que se encuentren vacantes o hayan de cesar con ocasión de cumplirse los plazos máximos, las candidaturas podrán presentarse hasta el mismo día de celebración de la Asamblea. Resultarán elegidas para los cargos a los que se hayan presentado candidaturas, las personas que hubieren obtenido la mayoría simple de votos. La votación de cada cargo se hará por separado. Ninguna organización miembro de pleno derecho tendrá más de un cargo en la Junta. En el caso de que no se ratificase la candidatura por la votación de la AG, se procederá según el punto 3 de este artículo.

La vacante de una persona representante de una organización integrada será cubierta por otro miembro de la citada organización (en el plazo máximo de 2 meses), debiendo observarse en todo caso, lo dispuesto en el párrafo anterior. Las vacantes que no se hayan cubierto por su entidad, antes de terminar ese periodo de 2 meses como máximo, serán cubiertas por los asociados de pleno derecho que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la organización miembro que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

3. En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura, la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva se realizará de la siguiente manera:

- En primer lugar la Presidencia, en segundo lugar las dos Vicepresidencias en tercer lugar la Secretaria y en cuarto lugar las Vocalías.
- Los cargos serán asignados por el orden anteriormente mencionado a las entidades con mayor antigüedad en la asociación que no hayan ostentado anteriormente dicho cargo. Las entidades que ostenten cada una de las Vicepresidencias deberán tener su residencia en la provincia respectiva. En el

caso de empate con la antigüedad, la elección se realizara por sorteo simple, con las entidades que empaten en la antigüedad dentro de la CONGDCA desde 2005.

Artículo 22. Requisitos de los miembros

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 3) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 4) Ser propuesto por alguna de las organizaciones miembro de pleno derecho, integradas en la asociación.

Artículo 23. Causas de cese

Las personas de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- 3) Por pérdida de la cualidad de asociado de la organización a quién representan en la Junta Directiva.
- 4) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Por el transcurso del período de su mandato.
- 6) Por separación acordada por la Asamblea General.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) del artículo 20.2.

Artículo 24. Convocatorias, orden del día y constitución

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con 7 días hábiles de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá, como mínimo, una vez al año.
2. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados, salvo en el supuesto de sanción o separación de organizaciones, que exigirá la asistencia de al menos dos tercios de los miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las organizaciones, en los cuales se precisará mayoría cualificada (dos tercios) de la Junta Directiva.
4. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Capítulo III La Presidencia

Artículo 25. Funciones de la Presidencia

La Presidencia ostenta la representación máxima de la Asociación y ejerce cuantas competencias le atribuyen los presentes Estatutos o le asignen los órganos de gobierno. Serán atribuciones de la Presidencia:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, moderar sus sesiones y velar por su adecuado desarrollo. Su voto tendrá carácter dirimente en caso de empate.
2. Ostentar la representación legal de a la Asociación ante todo tipo de organismos dentro y fuera del Estado español.
3. Ejecutar los acuerdos que le asignen la Asamblea General o la Junta

Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
5. Convocar y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el titular de la Secretaría General.
7. Dirigir y coordinar, junto con el Secretario general o el Administrador que pudiera designarse, la gestión financiera y patrimonial. Ordenar y aprobar cobros y pagos dentro de los límites fijados en el Presupuesto anual.
8. Con la previa aprobación de la Junta Directiva y dentro de los límites fijados en el Presupuesto anual, otorgar, en nombre de la Asociación, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito mancomunadamente con el secretario general o administrador que se designe, disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito, aceptar herencias y donaciones o legados, otorgar y revocar poderes de todas clases, acordar el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza, entre otras. Cuando el valor de las actuaciones exceda de los límites fijados y aprobados en el Presupuesto anual será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General.
9. De forma específica, solicitar en nombre de la Asociación certificados electrónicos de todas clases, y especial y expresamente el certificado electrónico para personas jurídicas para el ámbito tributario, ante la administración tributaria estatal y autonómica.
10. Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.
11. Y en general cuantas facultades se le confieran por estos estatutos.

Capítulo IV

Las Vicepresidencias

Artículo 26. Funciones de las Vicepresidencias

Corresponde a los titulares de las Vicepresidencias:

1. Sustituir, por el orden o criterio que se determine, al titular de la Presidencia en caso de fallecimiento, cese, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
2. Asumir las funciones que expresamente les delegue la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Gestionar la tesorería y administración económico-financiera de la Asociación, de forma provisional hasta que la función, en su caso, sea asignada a un órgano o responsable específico, designado al efecto por la Junta Directiva.
4. La Junta directiva atribuirá a cada Vicepresidencia un ámbito funcional de actuación y seguimiento.

Capítulo V

La Secretaría y las Vocalías

Artículo 27. Funciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

1. Intervenir en todos los actos de la Asociación y de sus órganos colegiados, formulando las convocatorias e instándolas.
2. Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
3. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten por los interesados y aquella documentación que así lo requiera.

4. Controlar la legalidad de la actuación de la Asociación, así como la dirección de los asuntos jurídicos y la redacción de documentos relevantes, bajo las directrices genéricas de la Junta Directiva y de la Presidencia.
5. Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones a los titulares de la Presidencia y las Vicepresidencias.
6. Llevar y custodiar los libros obligatorios y voluntarios de la Asociación.
7. Realizar las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las que pueda asignarle la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia.

Artículo 28. Funciones de las Vocalías

Las Vocalías desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Régimen económico financiero

1. El sostenimiento de los gastos de la Asociación corresponde a las entidades y organizaciones miembros. Las aportaciones se realizarán mediante cuotas establecidas objetivamente por la Asamblea General.
2. La Asociación puede recibir cualesquiera fondos públicos o privados, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que sea lícito y coherente con la identidad y los fines de la Asociación.
3. El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.
4. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
5. La Asociación dispone de un patrimonio inicial de 84,14 euros.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE

RÉGIMEN INTERNO

Artículo 30. Procedimiento de modificación estatutaria

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros de la Asociación presentes o representados.

Artículo 31. Reglamento de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante reglamentos de régimen interno, aprobados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de las organizaciones miembros presentes o representados, previa redacción y aprobación por parte de la Junta Directiva.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, dos tercios de los miembros de la Asamblea.
2. Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en la legislación de asociaciones.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por las restantes causas establecidas en la Ley.

Artículo 33. Liquidación

1. Aprobada la disolución de la Asociación, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión Liquidadora.
2. La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud

de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

3. La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, destinará el sobrante líquido, si existiese, a entidades sin ánimo de lucro en los términos que contemple la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 29 de noviembre de 2018, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes, quedando sin efecto los anteriores aprobados en la Asamblea General Ordinaria de 19 de marzo de 2011.

VºBº de la PRESIDENCIA

LA SECRETARIA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA JUNTA DIRECTIVA